

Resolución Conjunta para Crear un Registro de Personas Adultos Mayores con Impedimentos o con Condiciones de Salud Apremiantes para Situaciones de Emergencia

Resolución Conjunta Núm. 86 de 17 de Septiembre de 2024

Para ordenar al Departamento de la Familia y al Departamento de Salud, en coordinación y colaboración con todos los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada, a crear un Registro de personas adultos mayores con impedimentos o con condiciones de salud apremiantes para que en situaciones de emergencia declaradas por la persona que ocupe el cargo de gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o quien ocupe el cargo de Presidente de los Estados Unidos de América se puedan establecer los mecanismos de prevención, mitigación, protección, respuesta, recuperación, servicios y recursos necesarios para su seguridad y sostenimiento; facultar procedimientos de colaboración para los departamentos, agencias o entidades gubernamentales en la colaboración de todo lo necesario para la creación e implementación del Registro.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pueblo de Puerto Rico ha sido trastocado con un sinnúmero de eventos catastróficos que han marcado la vida de generaciones a través de la historia. Por ejemplo, en tiempo reciente se experimentó el efecto devastador del huracán María, los terremotos con su intenso impacto sobre la región suroeste del país y la pandemia del COVID-19. En todos fue necesario la declaración de un estado de emergencia. Por tanto, la Asamblea Legislativa también tiene la responsabilidad de crear medidas que atiendan y resuelvan las necesidades de la ciudadanía la cuales permitan, de manera preventiva, el educar y prepararlos ante la posibilidad de eventos tales como emergencias, desastres naturales y eventos atmosféricos.

De otra parte, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el deber de prepararse estableciendo iniciativas a través de las cuales se pueda identificar dónde están localizadas las personas que pudieran requerir de una atención primaria y se pueda ser efectivo en la respuesta.

Además, las situaciones de emergencia que se han experimentado en tiempo reciente en Puerto Rico han dejado en evidencia personas, comunidades y sectores que han quedado desprovistos de una respuesta adecuada por parte del Gobierno, así como el riesgo a la salud, la seguridad, la calidad vida e incluso ha costado vidas. Esta situación requiere de establecer una alternativa donde el Gobierno a través del Departamento de la Familia y el Departamento de Salud, así como con la coordinación y colaboración de todos los municipios de Puerto Rico y la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada, puedan trabajar en la creación de un Registro para identificar, ente otros asuntos, dónde están localizadas las personas adultas mayores con impedimentos o con condiciones de salud apremiantes. De esta forma, el Gobierno se asegura de conocer con mayor precisión en qué zonas hay mayor concentración de de esta población la cual pudiera depender de los recursos existentes para subsistir y se tendrá conocimiento de quienes deben ser socorridos y

hasta reubicados de forma anticipada. No debemos esperar que ocurra una fatalidad para proteger a los más vulnerables.

Es por esto, que la Asamblea Legislativa entiende meritorio ordenar al Departamento de la Familia y al Departamento de Salud, en coordinación y colaboración con todos los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada, a crear un Registro de personas adultos mayores con impedimentos o con condiciones de salud apremiantes para que en situaciones de emergencia se puedan establecer los mecanismos de prevención, mitigación, protección, respuesta, recuperación, servicios y recursos necesarios para su seguridad y sostenimiento. Asimismo, facultar procedimientos de colaboración para los departamentos, agencias o entidades gubernamentales en la colaboración de todo lo necesario para la creación e implementación del Registro.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1. —

Se ordena al Departamento de la Familia y al Departamento de Salud, en coordinación y colaboración con todos los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada, a crear un Registro de personas adultos mayores con impedimentos o con condiciones de salud apremiantes para que en situaciones de emergencia declaradas por la persona que ocupe el cargo de gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o quien ocupe el cargo de Presidente de los Estados Unidos de América se puedan establecer los mecanismos de prevención, mitigación, protección, respuesta, recuperación, servicios y recursos necesarios para su seguridad y sostenimiento; facultar procedimientos de colaboración para los departamentos; agencias o entidades gubernamentales en la colaboración de todo lo necesario para la creación e implementación del Registro.

Sección 2. —

En un período no mayor de ciento ochenta (180) días el Departamento de la Familia junto al Departamento de Salud establecerán todos los procedimientos y reglamentación necesaria para cumplir con los propósitos de la Sección 1 de esta Resolución Conjunta. Lo anterior incluye, pero no se limita a establecer los siguientes:

- a) la visión, misión y objetivos del Registro;
- b) las normativas que regirán y garantizarán la privacidad y confidencialidad de la población participante del Registro y de la recopilación, actualización, manejo, uso y acceso a la información contenida en este de conformidad con las leyes, reglamentación y normativas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América;
- c) se definirán claramente los conceptos de personas adultos mayores con impedimentos o con condiciones de salud apremiantes como criterio para identificar a la población que será participante del Registro;

- d) como parte de la reglamentación para acceder y utilizar la información del Registro se garantizará el acceso a todos los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, los cuales colaborarán en el proceso de recopilación y actualización de la información del Registro, y al Departamento de Seguridad Pública mediante el Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres;
- e) se creará un formulario mediante el cual la persona adulto mayor con impedimento o con condiciones de salud apremiantes, su tutor legal o representante puedan consentir o autorizar la participación en el Registro, en función de los objetivos de esta Resolución Conjunta; además, se hará constar como parte del formulario que la participación del Registro es de carácter voluntario;
- f) se establecerán los mecanismos que se utilizarán para que la persona adulto mayor con impedimento o con condiciones de salud apremiantes, su tutor legal o representante puedan compartir la información necesaria para formar parte del Registro;
- g) como parte de la reglamentación o normativas que regirá el Registro, se establecerá que una (1) vez al año, previo al inicio a la temporada de huracanes, se actualice la información del Registro;
- h) utilizar en capacidad asesora a la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada como entidad gubernamental con experiencia en el diseño y desarrollo de programas e iniciativas relacionados con la población de adultos mayores en función de la política pública estatal y federal.

Sección 3. —

De cada participante del Registro se deberá recopilar la siguiente información: nombre completo con sus apellidos, edad, género, teléfono, dirección física, condiciones de salud, cantidad de personas que residan junto al participante del Registro en el hogar, nombre completo y número de teléfono de una persona contacto (familiar o vecino cercano); se requerirá establecer si el participante del Registro producto de una emergencia necesitará asistencia para moverse de su residencia. Se incluirá, además, el identificar sus necesidades en las áreas de salud, transportación, vivienda segura, medicamentos, atención médica o equipo médico.

Sección 4. —

El Departamento de la Familia y el Departamento de la Salud quedan facultados a establecer acuerdos colaborativos con todo departamento, agencia o entidad del Gobierno del Estado Libre Asociado a los fines de dar fiel cumplimiento a la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Además, como parte de la facultad para establecer acuerdos colaborativos, se deberán cumplir con todas las leyes, reglamentación y normativas aplicables para garantizar la seguridad, privacidad y confidencialidad del Registro. Asimismo, se ordena a la *“Puerto Rico Innovation and Technology Services”*, de conformidad a la [Ley 75-2019, conocida como “Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Services”](#), a participar y colaborar con el Departamento de la Familia y el Departamento de Salud para se utilicen todas las tecnologías de información y comunicación disponibles en el acopio, integración e intercambio de información para la creación, uso y acceso del Registro.

De otra parte, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Departamento de Hacienda, de conformidad con las leyes, reglamentos y normativas estatales y federales referentes al uso, privacidad y confidencialidad de la información en bases sus datos sobre ciudadanos podrán compartir información para la creación de este Registro. La información para compartir por las agencias mencionadas se circunscribirá exclusivamente a los datos necesarios para la creación del Registro de conformidad a la Sección 3 de esta Resolución Conjunta.

Sección 5. —

Será responsabilidad del Departamento de la Familia y el Departamento de Salud con la participación y colaboración de todos los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el informar públicamente sobre la creación y los procedimientos que regirán la creación y uso del Registro utilizando todas las tecnologías de información y medios de comunicación disponibles para conocimiento de la ciudadanía en general.

Sección 6. —

Se autoriza al Departamento de la Familia y al Departamento de Salud a recibir, peticionar, aceptar, redactar y someter propuestas para donativos y aportaciones de recursos de fuentes públicas; y parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones estatales, federales o municipales para cumplir con las disposiciones contenidas en esta Resolución Conjunta.

Sección 7. —

Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([mail: biblioteca OGP](mailto:biblioteca.ogp)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a las Leyes Originales, Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta RC](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: <https://ogp.pr.gov/> ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—REGISTROS.